

V. 2533

EL DERECHO

DE

LA REPUBLICA ARGENTINA

A LAS

ISLAS MALVINAS.

PARTE DEL INFORME PRESENTADO AL GOBIERNO DE BUE-

NOS AIRES, EN 10 DE AGOSTO DE 1832 POR D. LUIS

VERNET, EX-GOVERNADOR DE LAS ISLAS.

Pero concluído mi informe en la parte que me estaba encargada ¿me será permitido, como ciudadano de la República, y como directamente interesado en los resultados de esta polémica respetable, el manifestar mi opinion, y los fundamentos de ella, acerca de la gran cuestion que va á someterse al tribunal imponente de las naciones civilizadas? Hablo de la cuestion del derecho de la República Argentina sobre Malvinas y adyacencias; y sobre las costas del continente hasta el Cabo de Hornos. Si el Gobierno de los E. U., ó cualquiera otro, niega la existencia de aquel derecho; V. E. está en el fácil deber de demostrarlo, y de formar el juicio de las naciones. Lo hará sin duda y quizás sean útiles algunas de las noticias que me tomo la libertad de pasar á esponer, impulsado espe-

cialmente por la estraña negtiva de él que hace el Sr. Encargado de Negocios.

Fijemos antes los principios y las ideas generales que, aplicadas despues á los hechos, nos darán la solucion de la dificultad que se intenta suscitar.

Ciertamente que si solo se atiende á las prácticas observadas por la codiciosa Europa, en siglos desventurados, para arrogarse la soberanía de paisos ya habitados, ya desiertos, seria imposible fijar una regla universal acerca de los medios de adquirir las naciones el dominio. Aquellas han variado á la par de las circunstancias; y la bochornosa historia de sus establecimientos ultra marinos ya en las regiones orientales, ya en las occidentales, no presenta otro factor de sus derechos que el muy voluble de los

intereses dominantes, en combinacion de la capacidad de sostenerlos. Ni el odioso derecho de conquista ha justificado la apropiacion de una gran parte de países valiosísimos; porque, en principios de justicia no hay verdadera conquista de un país, sin precedente guerra con sus habitantes, y guerra justa y hecha en forma; y los europeos jamás han vacilado en llamar suyos, á título de conquista, países inmensos, habitados ó inocentes, desde el momento que sentaron en ellos sus plantas, ó fijaron una cruz, ó arbolaron una bandera. ¿Cuál derecho tuvieron los portugueses para señorearse en paz de las Indias Orientales? ¿Cuál los holandeses para arrojar á aquellos de sus posesiones? ¿Cuál la Francia, y las naciones del Báltico, para repartirse los despojos de su antigua grandeza? ¿Cuál la Inglaterra para hacerse casi esclusiva en aquellos dominios? El interes y la fuerza; nada mas; y en un tiempo en que el mundo civilizado estaba reducido á las naciones mismas que quebrantaban la ley de las naciones, el silencio general, ó los aplausos de la codicia, llegaron casi á legitimar unos modos de adquirir dominio, que, andando los siglos, lleguen tal vez á horrorizar.

No siguió la Europa otras máximas en la usurpacion, que doró con el nombre de colonizacion, de las espaciosas regiones del Nuevo Mundo. En la completa subversion que habian sufrido las nociones eternas del derecho de las gentes, substituyendo el querer y el poder á la justicia y á la razon, los pueblos europeos se lanzaron sucesivamente sobre sus pacíficas comarcas. El primero en llegar, se llamó dueño: pero su título era nominal, mientras no lo escribiese con la

espada, ó llegase otro que lo borrara con la suya. — España, Portugal é Inglaterra, fueron los mas aventajados en el reparto imponente de un mundo. Su propio interes les enseñó la necesidad de respetar mutuamente sus adquisiciones. De aqui nacieron ciertas reglas que llamaron generales, y que se establecieron sucesivamente, ya de un modo tácito, ya en convenios que celebraron entre sí, ya en declaraciones de cada Gobierno, espeditas segun los casos ocurrentes. Olvidando enteramente el origen y modo de la adquisicion, se consideró solo como un hecho, y este hecho como un derecho. Pero, á pesar de los convenios y de los derechos que mutuamente se reconocieron, en todos bullia la inquieta codicia con la gran fuerza que le comunicaba ya la vista de lo que otros poseian, ya el inestinguible deseo de poseer mas. De aqui vinieron tantas tentativas, tantas usurpaciones parciales. Una nacion emprendedora se apodera de gran parte del Brasil; y esta usurpacion hecha á Portugal, es mirada por la Europa como un derecho, que á su vez desaparece por la fuerza, dejando apenas un rastro, que hoy se percibe en la Guayana. Ingleses, franceses, holandeses, ya de un modo abierto, ya bajo de pretestos, intentaron constantemente establecerse y señorearse de muchos puntos, mas ó menos importantes, pertenecientes á las estensísimas posesiones de Castilla, especialmente en las islas y costas orientales del continente. Las riquísimas Aníllas, presentaron en compendio la imágen de la conducta y sistema de adquirir de la Europa. El que se asió á una isla, fué su dueño, que fué arrojado, para volver á serlo; y aquel importante archipiélago,

fué en su totalidad el teatro de multitud de soberanías, muchas de ellas tan variadas y móviles como las olas que le circundan.

Y en la incierta legislación que llegó á formar esta serie tumultuosa de usurpaciones reciprocas ¿podríamos acaso encontrar las verdaderas reglas que constituyen los modos de adquirirse señorío por los estados? Seria una quimera. Debemos buscarlas en los principios inmutables del derecho de gentes. El fué infringido por esas apropiaciones: pero él las habia precedido, y por eso las condenó. El existió durante ellas, y á pesar de ellas; y existe hoy: hoy que las naciones, sin arrepentirse de sus actos anteriores, quieren, al menos por respeto público, aparecer como arreglando á él sus actos presentes.

Yo creo sin esfuerzo que, segun este código universal:

1.º El mero descubrimiento casual de un país inhabitado, ó habitado por personas que es facil contener ó destruir, no confiere dominio sobre él.

2.º El descubrimiento hecho intencionalmente, á virtud de un proyecto ó empresa determinada, le confiere, si esta empresa se lleva á efecto, estableciéndose realmente en el país, y sosteniéndose en él: pero no contentándose con una posesion momentánea, ni fijando signos, que concluida la posesion, nada valen; como banderas, laminas, inscripciones, monedas, &c.

3.º Los medios de adquirir, que Puffendorf llamó orijnarios, esto es, el descubrimiento y la ocupacion ó posesion real y permanente con ánimo de retener, no son los únicos. Una nacion puede ademas adquirir sobre un territo-

rio un dominio que era de otra, ya por herencia, ya por cesion, ya por venta, ya por permuta ó ya por tratado.

4.º El mas fuerte y claro de estos derechos, es aquel que nace de la existencia de otro: como en los casos de cesion, permuta &c., en que pasa á una nacion el derecho de otra; aunque este derecho haya nacido de posesion ó de cualquier otro modo.

5.º Este título mas fuerte, puede, ligándose con otros, llegar á ser mas fuerte todavia: tal será el caso en que una nacion haya sido la primera descubridora de un país, se haya posesionado realmente de este; y ademas otra, que tenga pretensiones sobre él, le ceda los derechos que pudiera tener.

6.º La nacion que, sea del modo que sea, adquiere el señorío de un distrito, y lo abandona con intencion de volver, demostrada por hechos tales como dejar parte de su establecimiento, dejar en pié poblaciones, ó bien cosas que necesitaba y que podia llevarse, &c. &c.; conserva siempre aquel señorío.

7.º Cuando una nacion adquiere por cualquiera de los medios dichos el dominio de un territorio bañado por la mar, adquiere *ipso facto* el dominio de las riberas, puertos, islas, golfos, pesquerias y todas sus adyacencias.

8.º Territorio ó jurisdiccion de un Estado es todo aquel espacio sobre el cual se estiende la accion de su gobierno.

Los efectos del dominio, considerados, no en su totalidad, sino solo en aquella parte de ellos que tiene aplicacion á la cuestion presente, son:

I. La facultad de gozar y disponer de todas las ventajas que pueda sacar de su jurisdiccion.

4
II. La facultad de negar ó conceder estos goces.

III. La facultad de penar á los infractores de las disposiciones, que acerca de aquellos goces dicta: cuya facultad es inherente á todo derecho prohibitivo, como que sin ella, el derecho sería ilusorio.

Este dominio una vez adquirido, se pierde:—

I. Por la fuerza agena, ó la conquista.

II. Por permuta, venta, cesion espresa y terminante: pero no por el simple uso de tal ó tal distrito, ó de tal ó tal ventaja, ni por que haya tolerado ó permitido tácitamente á otra nacion el uso, vg. de una pesqueria, pues en tales casos, siempre se presume que lo hace con reserva de su derecho.

III. Por derelicion ó abandono completo del territorio con intencion de no volver á él, ó bien cuando esta intencion no pasa de un acto mental, ó no está acreditado con hechos; en cuyos casos pasa *pro derelicto* al primero que lo ocupa: pero esto no sucede cuando se hace el abandono á virtud de alguna causa extraordinaria, ó por necesidad, ó si solo consiste en dejar inculto ó desierto, ó desamparado algun lugar por corto ó largo tiempo.

La conocida ilustracion del Sr. Encargado de Negocios no dejará de convenir en la exactitud de estos principios, que fundados en la simple razon, uniformemente reconocidos y generalmente observados, constituyen en una parte esencial del código comun de los Estados.

Para hacer una aplicacion mas clara y conveniente de ellos, entremos en el molesto pero necesario trabajo de tirar los

delineamientos principales de la historia de Malvinas, y la costa oriental de este continente al sur del Rio de la Plata.

Contraigámonos primero á la costa, como que es el punto que ofrece menos dificultades.

Es de todo punto indisputable que desde 1519, y antes del descubrimiento del Rio de la Plata, el portugues Magallanes, al servicio de España, y bajo Carlos V., fué quien descubrió casi al extremo del continente, el estrecho que hoy lleva su nombre. Lo es tambien que ocho años despues, Loaliza, al servicio igualmente de España, fué el primero que atravesó el estrecho. Lo es que á este siguieron otros navegantes españoles, entre ellos, Alcozava en 1535; Villalobos, en 1549, &c. Lo es que estos descubrimientos y trabajos anteriores de los españoles, fueron los que escitaron y ayudaron las empresas que se siguieron de algunos otros navegantes extranjeros y nacionales; contándose entre los primeros á los ingleses Drake, Candish, Hawkins, en 1577, 1592 y 1593; y á los holandeses Noor en 1599, Spilbert en 1615, Moore en 1619, &: y entre los segundos, á Valdez en 1581, á Naual en 1618, &c. La nacion inglesa ha pretendido atribuir al ingles Drake el descubrimiento del Cabo de Honos en 1578; y la holandesa al holandés Le-Maire en 1616. Parece mas natural lo segundo, tanto por la etimología de la voz Hornos (de Hoorn, pueblo de Holanda) cuanto porque un ingles—el célebre Cook, que aun con las noticias que habia en su tiempo, esto es, ciento cincuenta años despues, no pudo formar una idea exacta del Cabo. Pero sea de esto lo que su quiera, lo que parece indudable es,

5
que el primero que dobló el cabo fué, no un ingles, sino Le-Maire. No es menos cierto que ninguna nacion extranjera á la España, fijó jamas establecimientos en parte alguna de esta dilatada costa; ni en los primeros tiempos habia motivo ó intereses para ir á habitar aquellas nebulosas y destempladas regiones.

Por el contrario, desde que la España se posesionó del Rio de la Plata, no solo tuvo motivo é interes, sino una necesidad absoluta, de apoderarse y asegurarse de toda la estension de la costa; porque el grande objeto de su politica financiera y colonial, fué siempre alejar de sus dominios al extranjero, y con él al comercio clandestino. En efecto, se apoderó de la costa: no me fijaré mucho en esto; ni tampoco en las grandes cruces de fierro, que, como es notorio, hizo fijar en toda la estension de la costa Patagónica, y de la Tierra del Fuego: no me fijaré mucho en esto, repito, porque este dominio se halla apoyado en una ocupacion real, no interrumpida, costosa al erario, y respetada por el extranjero. Compulsados los archivos públicos de esta capital, se vé que la costa toda se dividió en tres distritos: el primero desde el cabo San Antonio hasta Santa Elena: de aqui hasta el estrecho, el segundo; y del estrecho adelante, inclusa la isla de los Estados, y adyacentes, pertenecía á la comandancia de Malvinas, que hacia el tercero. Se vé igualmente que se establecieron poblaciones en el Rio Negro, Puerto Deseado, San Julian, San José, y Santa Cruz; de las cuales aun existe hoy la primera.

La celosa España dedicó á estos establecimientos una atencion especial. En doce de marzo de 1780 avisó la remision

que hacia de familias castellanas, gallegas y asturianas para poblarlos. En 9 do setiembre de 1781, concentró el gobierno de la costa en D. Francisco Viedma, nombrándole Super-intendente de los establecimientos, desde el cabo San Antonio hasta Santa Elena; poniendo bajo su dependencia á los de San José, San Julian y Puerto Deseado; y deslindando por jurisdiccion del Super-intendente de San Julian, todo el espacio comprendido desde Santa Elena hasta Magallanes. En todos estos puntos, construyó y conservó presidios ó destacamentos militares, cuyo sosten costaba muchos pesos á las cajas de Buenos Aires. Por real órden de 28 do setiembre de 1781, destinó permanentemente á estos establecimientos seis buques que se habian pagado por las mismas cajas en la suma de 83,509 pesos; y tal fué su cuidado en conservar siempre estas poblaciones, á pesar de lo gravoso que eran, que habiendo sido abandonado San José por la mayor parte de sus habitantes, á causa de faltarles los viveres, espidió en Pardo el 4 de marzo del año 1780 una real órden concediendo un premio á los pocos militares que se habian quedado en San José, é indultando al resto de los presidarios. Por otra, datada en San Lorenzo á 22 do noviembre de 1795, aprobó todas las medidas que con repeticion le habian propuesto dos virreyes, y cuyo objeto era conservar, fomentar y aumentar los establecimientos de la costa, á fin de que los ingleses no se establezcan en ella.

No se contentó la España con la mera ocupacion permanente de toda la costa, sino que hizo que sus súbditos entrasen al goce de las ventajas que ella ofrecia

Con este objeto, se estableció en 1790 una gran compañía marítima, cuya dirección residía en Madrid, y su principal factoría en Puerto Deseado. Su objeto era la población y fomento de la costa, la salazon de pescados, y la pesca de ballenas y lobos. Un año después se concedieron á la compañía varios privilegios; por real órden de 15 de setiembre de 1792, se le concedió además el que estendiese su pesca hasta Malvinas, y que los prosidarios que había en esta, trabajasen en esas faenas. Por otra de 6 de febrero de 1791, se había ya ordenado que las cajas de Buenos Aires auxiliasen á D. Juan Muñoz, para que sostuviese el establecimiento de Puerto Deseado; porque el rey quería que, aunque el estado de la compañía no permitiese este gasto, *el establecimiento se sostuviese á toda costa, aunque solo sea como un presidio.* Por otra de 17 de abril de 1798, se ordenó que las cajas de Buenos Aires auxiliasen á la compañía, con veinte mil pesos anuales. Ultimamente, por otra de 13 de noviembre de 1799, se ordenó entre otras cosas, que los veinte mil pesos se entregasen cada año sin descuento ni demora: se concedió á la compañía el goce de la pesca esclusiva; y se declaró que la compañía se consideraba en aquella fecha como un bien propio y privativo del real patrimonio.

Excusado es decir que esta compañía, que al parecer, tuvo un éxito desgraciado, entró en el pleno goce de sus derechos sin disputárselos, ni dudar de ellos nación alguna. Al contrario, todas lo respetaron; y en las raras veces que arribaron á los establecimientos buques extranjeros, reconocieron la jurisdicción de la compañía, y obedecieron sin repug-

nancia á sus intimaciones. En 2 de junio de 1793, el comandante de Puerto Deseado, D. Miguel Recio, dió cuenta del arribo á aquel punto de los bergantines Norte-Americanos "Ark and Governor Brown" con objeto de pescar: se les intimó se abstuviesen de hacerlo y salieran inmediatamente: se disculparon con que solo iban á restablecer sus tripulaciones del escorbuto, y no á pescar en aquel puerto ni en sus cercanías; pues sabían que no podían hacerlo, como que estaban enterados del convenio celebrado entre España é Inglaterra. Del mismo modo, en 1803, se presentó ante Puerto Deseado un bergantin inglés, el cual después de varias apariciones y desapariciones que hizo de la vista, no solo fué requerido por andar navegando aquellos mares, sino también fué privado de unas pieles de lobo, que había saeneado en la costa. El 4 de abril de 1802, entró al Rio Negro una balandra perteneciente á la "Diana," fragata Americana, capitán Smith, con objeto de hacer aguada: el virrey apercibió al comandante de aquel punto por no haberle intimado se retirase de aquellos mares; como lo hizo el comandante cuando el 21 de junio del mismo año volvió la balandra en solicitud de auxilios para la carena de la fragata: la balandra obedeció inmediatamente, y salió dejando abandonados un pilotin y seis marineros.

El dominio, pues, de la España sobre toda la estension de la costa se funda en el descubrimiento, en la primera y exclusiva ocupación permanente de ella, y en constantes y repetidos actos de señorío, ejercidos á la vista de todas las naciones, sin que ninguna de ellas lo haya puesto en duda, sino al contrario reconocido.

Pasemos ahora á las islas Malvinas. Quien haya sido el primer descubridor de estas islas, es una cuestion, cuya solucion no es de una verdad universalmente reconocida. Las opiniones son notablemente diversas á este respecto. Al fin, este exámen, según los principios sentados, es ineficaz por si solo para decidir acerca del dominio de ellas. Pero se equivocaría el que creyese que la España no puede tener pretensiones al descubrimiento. Es verdad que él fué casual, y que ni siquiera nombre se dió entonces á las islas: pero de este mismo modo fué el descubrimiento que los ingleses atribuyen á Davies en 1592. Para justificar esa pretension de la España, yo no recordaré, como pudiera, el aserto de escritores españoles, sino el de un frances, cuyo testimonio no puede por lo mismo ser recusable por las demas naciones: de un frances, que como primer poblador de Malvinas, tuvo un motivo especial de hacer pesquisas en la materia. Bougainville, (en la relacion de su 2.º viaje á Malvinas,) se espresa asi: "Creo que el primer descubrimiento de ellas, solo puede atribuirse "al afamado "navegante Americo Vesputcio; el cual, "en el tercer viaje que hizo para el descubrimiento de América, recorrió en "1502, la costa del norte de ellas. Cier- "to es que no supo si hacian parte de "una isla ó del continente: pero por la "ruta que siguió, por la latitud á que lle- "gó, y aun por la description que hace "de la isla, se viene facilmente en cono- "cimiento de que era la de Malvinas." La *Crónica Naval Británica*, de 1809, (escrita por varios literatos) dice que aunque se ha atribuido á Davies el descubrimiento de Malvinas, es muy proba-

ble que fuesen vistas por Magallanes, y por otros que siguieron á esto.—Puede pues la España apropiarse el descubrimiento.

No así la primera ocupacion ó establecimiento. No se encuentra escritor alguno que dé por pobladas las islas antes del año 1764. Hubieron, es verdad, proyectos y deseos de ocuparlas: pero quedaron en proyectos. Muy notable es lo que á este respecto dice un autor inglés, Miller. (*Historia del reinado de Jorge III.*) "En 1744, los ingleses "proyectaron un establecimiento en Mal- "vinas, á virtud de las recomendaciones "de ellas hechas por Lord Anson, des- "pues de su viaje al rededor del globo; "como el mejor lugar para tener un "puerto de escala antes de doblar el "Cabo de Hornos. Como diez años "después, cuando el mismo Lord Anson "fué puesto al frente del almirantazgo, "se hicieron preparativos para realizar "su plan: pero se opuso á él el Rey de "de España por pertenecerle las islas. "El ministro español representó que, si "el objeto del viaje era formar estable- "cimientos en las islas esto seria una hos- "tilidad contra España dueña de ellas: "pero que, si era el de una curiosidad, "él daría cuantas noticias se desearan, "sin necesidad de entrar en gastos de "expediciones para satisfacer una curio- "sidad. *A vista de esto, los ingleses de- "sistieron de la empresa.*"

Años después, la Francia proyectó lo mismo y lo ejecutó. Según refiere Per- nety, en 8 de setiembre de 1763, se hicieron á la vela de San Malo para Malvinas, la fragata "Aguila," de veinte cañones y con cien hombres, mandados por el Sr. Guyot, capitán de brulote y

la corbeta "Sphinx," de cuarenta cañones y cuarenta hombres, mandados por Clenart. El 4 de febrero de 1764, entraron en la grande bahía de la Soledad, que los ingleses han querido llamar *Berkeley-Sound*: desembarcaron, subieron á un cerro, en cuya cumbre fijaron una gran cruz de palo (parte de la cual existe hoy) y el 17 de febrero se establecieron, construyendo un fuerte: despues de haber bajado cañones, de haber tomado posesion con veintin cañonazos, en nombre de S. M. C., fué nombrado Gobernador Mr. Neville.

En la obra de Bougainville puede verse la continuacion de este suceso; los trabajos emprendidos; los ningunos rastros de anteriores habitantes, al estremo de que las aves parecian animales enteramente domesticados; el viaje que aquel hizo á Francia; su vuelta á la colonia en 5 de enero de 1765; el contento en que vivian los colonos &c. &c.

Asi pues, los franceses fueron los primeros pobladores de aquellas islas, á las cuales, desde sesenta años antes, cuando por primera vez las vieron y creyeron descubrirlas, habian dado el nombre de *Malouines*: nombre que ha prevalecto con alguna mas jeneralidad sobre los de *Pepis*, *Falk-land*, y otros que tambien se les dieron.

Pero apenas lo supo la España, las reivindicó como cosa suya y se la devolvieron. "En febrero de 1764 (dice Bougainville) habia empezado la Francia un establecimiento en Malvinas. España las reclamó como una dependencia del continente de la América Meridional. El rey (de Francia) reconoció sus derechos, y recibí orden de

"ir á entregar á los españoles nuestro establecimiento."

A virtud de aquel reconocimiento, el gobierno español, por real órden de 4 de octubre de 1766, nombró de gobernador de Malvinas á D. Felipe Ruiz Puente, el cual salió para ellas desde Montevideo, en compañía de Bougainville, que habia llegado á aquel puerto. En abril del año siguiente, hizo Bougainville á Puente formal y absoluta entrega del establecimiento, buques, efectos, armas, provisiones &c. cuyo importe fué reembolsado á los franceses en España, en Francia, y el resto en Buenos Aires.

Entre tanto, los ingleses (segun el Viaje de Byron al rededor del mundo), á las órdenes del almirante Byron, avisaron estas islas el 13 de enero de 1765; y el 23 tomaron posesion de ellas, bajo el nombre de *Falk-land*; cuando hacia largo tiempo tenian ya el de *Malouines*, y cuando estaban pobladas por los franceses desde el año anterior. Byron declaró que todas ellas pertenecian á S. M. B. y salió de allí el 27, sin dejar una cabaña ni un solo hombre. El puerto á que habia llegado Byron, no solo habia sido descubierto por los franceses, sino que habia recibido de ellos la denominacion de puerto de la Cruzada, y los ingleses le dieron el de puerto Egmont.

En 1766, la Inglaterra, olvidando que desde veintidos años antes habia reconocido el dominio esclusivo de España sobre Malvinas, desistiendo del proyecto de Lord Anson, envió una expedicion á las órdenes del capitán Macbride, quien fundó un establecimiento en puerto Egmont. Tan lejos de encontrar desiertas las islas y de poder fundar en esto un derecho, los ingleses encontraron esta-

blecidos desde dos años á los franceses, y aun intentaron valerse antes de la fuerza. "El capitán Macbride (dice Bougainville) comandante de la fragata "Jason," vino á mi establecimiento á principios de diciembre del mismo año (1766); pretendió que aquellas tierras pertenecian á S. M. B.; y amenazó con hacer á la fuerza el desembarco, si se le negaba: hizo una visita al comandante y dió "á la vela el mismo dia."

No es de omitir aqui la observacion que hace Bougainville á renglon seguido; pues ella prueba que los franceses reconocieron haber en España un derecho anterior á la ocupacion que ellos habian hecho de las islas; y con mas razon, por consiguiente anterior á la ocupacion de Macbride. "Tal era (dice) el estado de las islas Malvinas cuando las entregué á los españoles, cuyo derecho primitivo vino á fortalecerse mas de este modo, por el que indudablemente nos daba la primera ocupacion."

El Gobernador de Malvinas, Puente, avisó al virey, y este á la corte, el establecimiento de los ingleses en Puerto Egmont. Entre tanto, dió instrucciones al comandante de la fragata "Sta. Rosa", en las cuales, á virtud de las que á el habia pasado el virey, le prevenia que, si hallaba el establecimiento ingles, ó buques ingleses, les protestase que era *faltar á la buena fé de los tratados el andar en aquellos dominios sin expreso consentimiento de S. M. C.* Estos tratados harian, sin duda, relacion al reconocimiento del dominio español hasta por los ingleses en tiempo de Lord Anson.

Algun tiempo despues, salió contra los ingleses desde Buenos Aires, una fuerza al mando de D. Juan Ignacio

Madariaga. En tres de julio de 1770, ofició Puente, incluyendo el parte de Madariaga, segun el cual, el 10 de junio, venció y rindió á los ingleses en el puerto de la Cruzada, ó Egmont; siendo gobernador de este Jorge Tamer; y por la capitulacion celebrada, entregaron los ingleses cuanto alli tenian, y se les permitió tener enarbolada su bandera en la fragata y en el cuartel, hasta que se embarcasen, como lo hicieron.

Esta noticia produjo en Inglaterra una extraordinaria irritacion, y se hicieron grandes aprestos de guerra contra España, que costaron mas de tres millones de libras esterlinas. Pero el 2 de enero de 1771, se allanó todo por un convenio que firmaron en Lóndras el conde de Rochfort y el enviado de España, príncipe de Maserano. Se estipuló en él la completa devolucion del establecimiento á los ingleses *in statu quo*; pero dejando pendiente la cuestion sobre el derecho que alegaba España. Despues veremos si esta reserva, al parecer insignificante, fué ó no puesta en accion por España.

Esta cumplió fielmente por su parte. Las cajas de Buenos Aires recibieron órden de costear los efectos con que se repuso todo lo que habia en puerto Egmont, al cual volvieron los ingleses en 1771.

Pero tres años despues, los ingleses abandonaron repentinamente y en silencio, aquel establecimiento, que tanto les habia costado. Que dejasen ó no en él inscripciones, nada importa, segun los principios sentados. El hecho es que lo abandonaron: que jamas volvieron á él; que ni á la corte de España, ni al gobierno de Buenos Aires, ni al gobernador de Malvinas, protestaron su inten-

ción de volver, como era tan fácil y natural, si aquella intención hubiera existido; y que ni siquiera instruyeron á aquellas autoridades de los motivos de la derelicción. ¡Pero qué mas! Ni aun la misma nación inglesa fué jamás instruida de ellas. El Sr. Encargado de Negocios no podrá citar ningún documento que contradiga alguno de estos asertos.

El misterioso abandono de Puerto Egmont, es, Sr. Exmo., el suceso mas notable y curioso de la historia de Malvinas, y antes de pasar adelante con esta, importa sumamente el examinar la naturaleza y causas de ese suceso. El resultado de este exámen será el conocimiento de que por tal abandono, se aniquilaron y murieron enteramente los derechos, por ciertos que ellos fuesen, de la G. B. á aquella parte de las islas; y que desde entonces, retrovertieron á su primer origen—á la corona de Castilla.

La causa de este raro abandono ¿seria temor? No: pues nada podian ya reclamar los ingleses, despues de la solemne devolucion que se les habia hecho; ni el año 1774, podia la Inglaterra temer á la España. ¿Seria la inutilidad del establecimiento? No: porque las ventajas espuestas treinta años antes por Lord Anson, no solo permanecian, sino que eran entubces mayores, á causa del incremento y mayor actividad que habian tomado, tanto su marina mercante en jeneral, cuanto su lucrativo comercio con las indias orientales. ¿Seria acaso la economia? Asi lo aseguró (sin duda por no tener otro motivo que dar) el Encargado de Negocios de S. M. B., el Sr. Woodbine Parish, en la protesta que, de órden de su corte, presentó el gobierno de Buenos Aires el 14 de noviembre de

1829, con motivo del decreto de 10 de junio de aquel año, por el que se nombró gobernador.

Pero, Señor, para poder explicar aquel fenómeno del modo que lo explica el Sr. Parish, es preciso negar el laudable carácter de la nacion inglesa y olvidar enteramente su historia mercantil. Una nacion acostumbrada á los mas grandes sacrificios para obtener y asegurar todo lo que pueda importar á su comercio: un gobierno que no se niega jamás á lo que desea la mayoría de sus súbditos, y cuya política tiende principalmente al engrandecimiento de su tráfico: una nacion que se habia mostrado extraordinariamente exaltada por el despojo de Puerto Egmont, y que no habia trepidado en gastar en pocos meses cerca de veinte millones de pesos en preparativos de guerra por aquel motivo; una nacion mercantil, opulenta y emprendedora, que tanta necesidad tenia de aquel punto, como lo prueba el número de buques suyos, que en los años siguientes hasta el actual, frecuentan las islas, ya como escala, ya para objetos de pesca: una nacion tal, y que acababa de obtener pacíficamente, y sin costo, la posesion de aquellas ventajas para siempre jemas; abandonar repentinamente sus posesiones solo por el ahorro miserable del gasto de su sosten, cuando solamente los productos de la pesca le reembolsarian con ganancia esos costos! ¡Abandonarlas por economia, sin dejar siquiera un buque, ó unos cuantos hombres, á pesar de sus riquezas, de su numerosa marina, de su excesiva poblacion! ¡Abandonar en silencio, cuando nada le costaba hablar, y tanto le importaba el hacerlo! Esto, Sr. Exmo., lo digo con confianza, es

imposible. Para hacerlo creible; era necesario que se nos presentase pruebas, y hechos tan irrefragables, tan indudables como lo fué este otro—los ingleses abandonaron enteramente á Malvinas.

Otra, pues, ha de haber sido la causa; y el hecho de ocultarso esta causa prueba demasiado que ella no es favorable á las pretensiones de Inglaterra. Y en efecto: ella consistió en un tratado espreso: al menos hay datos mil veces mas persuasivos de esta creencia, aun sin acudir á los archivos, que los que hay para asegurar, como lo hizo el Sr. Parish, que el abandono solo fué á consecuencia del sistema económico adoptado en aquel tiempo por el gobierno de S. M. B.

El tratado á que aludo, tuvo su origen en el año 1771, por el que se devolvió Puerto Egmont á los ingleses, con reserva del derecho de la España. Para demostrarlo, presentaré los terminantes asertos de escritores respetables; y de intento desearé todos aquellos que pudieran ser sospechosos á la Inglaterra, limitándome solo á *escritores ingleses*. Este trabajo nos dará por resultado:

1.º Que el abandono de Puerto Egmont fué total y absoluto, y no con intención de volver á él, como aseguró el Sr. Parish: intención que, en todo caso, habria sido mental y tan oculta, como fué público el abandono.

2.º Que este abandono nació de lo siguiente. Cuando se trató de la devolucion de Puerto Egmont, la Inglaterra no desconoció el derecho esclusivo de la España á las islas, como no lo habia desconocido en tiempo de Lord Anson. Pero como el ceder entonces la Inglaterra hubiera sido aumentar la exaltacion de

los espíritus, y ofender vivamente el delicado amor propio nacional, se acordó verificar la devolucion con condiciones que no se espresaron; para lo cual se puso la cláusula de que aquel acto no afectaba la cuestion del derecho anterior de soberania de las islas Malvinas. De este modo, se satisfacía á la nacion inglesa, y se dejaba abierta la negociacion, para poder despues acordar la total evacuacion de Puerto Egmont.

3.º Que por consiguiente, recuperó España la plenitud de sus derechos sobre todo el archipiélago de Malvinas.

Miller, en la obra citada, despues de referir la irritacion que causó el desalojo de Puerto Egmont, y el convenio por el cual se devolvió, agrega que el parlamento votó se diesen las gracias al Ministerio por haber logrado aquella transaccion: y que para justificar esto se decia: “La satisfaccion dada por España, es tan amplia, cual se podia con justicia exijir. Los Ministros se habrian hecho responsables en el mas alto grado, si hubiesen envuelto á la nacion en una guerra, por no admitir una excepcion tan insignificantemente como la de reserva de mejor derecho á uno ó dos puntos estériles, bajo un cielo ventoso, y en tan distantes comarcas.” Este trozo (lo notaré de paso) está diciendo que la nacion atacó al ministerio por haber consentido aquella reserva; ya fuese que temiese las resultas de ella, ó ya que percibiese lo que se lo ocultaba. Puede verse sobre esto el error de disconformidad que fundaron y firmaron diez y nueve Pares del reino. De estos ataques nació aquella pomposa y contradictoria justificacion del tratado. Se dan las gracias al Ministerio por haber consigui-

do una gran cosa; y al mismo tiempo, se procura apocar el mérito de esta cosa, representando á las islas como estériles, inútiles, &c. ¿Por qué esta contradicción? Porque era necesario ir preparando el ánimo de la nación á que no sintiera tanto lo que despues le habia de suceder.

Contiúa Miller: "La posibilidad de una gran disputa (entre Inglaterra y España) desapareció por el total abandono que se hizo del establecimiento como tres años despues."

El célebre oráculo de la oposicion, bajo el disfrazado nombre de Junius, no se dejó alucinar: él criticó agriamente al ministerio por haber admitido aquella reserva; y previendo ó sabiendo lo que realmente habia, dijo que la devolucion era temporal, y anunció de cierto á la nacion la futura cesion á la España de los derechos de ocupacion y posesion de Malvinas. En la edicion de aquellas famosas cartas, que tengo á la vista, el editor ingles se espresa con este motivo del modo siguiente: "Los españoles cumplieron con devolver el establecimiento á los ingleses; y estos cumplieron con volver á abandonarlo."

El Diccionario Geográfico de Bröokes, escrito en Londres, trae lo siguiente: "En 1770, los españoles espulsaron á los ingleses de Puerto Egmont: estos recuperaron el establecimiento por un tratado: pero en 1774, el establecimiento fué abandonado por los ingleses y las islas fueron cedidas á la España."

En el capítulo 39 de las *Anedoctas de la vida del M. H. G. Pitt &c.* se lee lo que sigue: "Mientras Lord Rochford negociaba con el principe de Ma-

serano (el tratado de 1771) el Sr. Stuart Mackenzie lo hacia con Mr. François. Al fin, el 22 de enero de 1771, como una hora antes de juntarse el parlamento, el enviado español firmó una declaracion, bajo órdenes firmadas, restituyendo á S. M. B. las islas de Falk-land. Pero la importante condicion, mediante la cual se consiguió esta declaracion, no se expresó en ella. Esta condiccion era que: las fuerzas Británicas habian de evacuar las islas Malvinas tan pronto como fuese conveniente, despues que se les hubiese puesto en posesion de Puerto Egmont. El Ministerio Británico, por via de garantía de la sinceridad en el cumplimiento de esta palabra, se obligó á ser el primero en cesar en los aprestos militares. Durante el mes de febrero de 1771, el Ministro Español dió á entender en Madrid al Sr. Harris (enviado de Inglaterra) la intencion de su gobierno de exijir del Ministerio Británico la perfeccion de las obligaciones del modo que habian sido entendidas mutuamente. El ministerio Británico recibió el 4 de marzo la nota del Sr. Harris en que daba aquel aviso. Tres dias despues llegaron órdenes al principe de Maserano para entablar una formal peticion de cesion de las Malvinas al Rey de España: El principe comunicó primero estas órdenes al Enviado frances, con el objeto de saber si concadyvaria al reclamo; y ambos tuvieron el dia 14 una conferencia con Lord Rochford. La contestacion de este fué en consonancia con el espíritu que siempre habia manifestado; y en virtud de ella, se enviaron espresos á Madrid y á Paris. La respuesta de

Francia fué civil: pero hablaba de la violacion de parentesco; y la de España no llegó á Londres hasta el 20 de abril. Los ministros tuvieron varias conferencias con el Sr. Stuart Mackenzie; y su resultado fué que los ingleses dieron el ejemplo en cesar en los aprestos militares, y las Islas Malvinas fueron totalmente evacuadas y abandonadas poco tiempo despues. Desde entonces siempre han estado en poder de la España. El armamento británico habia costado á la nacion de tres á cuatro millones de libras, ademas de los gastos é incomodidades causadas á los ciudadanos."

Todos estos hechos se hallan confirmados por el testimonio de Gumes en su Memorial contra Fort, Roger y Delpech, que lo habian acusado de agio en los fondos públicos.

La citada Crónica Naval Británica, despues de referir que en 1774 la Inglaterra mandó al capitan Clayton para hacer la evacuacion de Puerto Egmont y llevarse los efectos, y que este fijó una lámina de plomo, al susontarse, con la inscripcion de que pertenecian á S. M. B. las islas, concluye: "pero estas islas, tan pertinazmente pretendidas por los ingleses, fueron cedidas á la España."

La *Enciclopedia Británica* contiene lo siguiente: "Puerto Egmont fué restituido á los ingleses que volvieron á la posesion de él: pero poco despues fué abandonado á virtud de un convenio privado entre el ministerio y la corte de España."

Basta con estos intachables testimonios para ponernos al cabo de la naturaleza y motivos de aquel extraño, repentino y silencioso abandono. Podemos, pues, sen-

tir como indudable que en 1774, á virtud de un convenio, concluyeron todos los derechos que Inglaterra pudiera haber tenido á las Malvinas, y pasaron por justo titulo á los Reyes de España. Aquí puedo repetir la observacion que hace Bougainville, con motivo de la anterior cesion de la Francia: "de este modo se afianzó mas y mas el derecho primitivo de la España." Y puedo agregar, derecho reconocido por la Inglaterra desde la época del Lord Anson. Continuemos ahora el bosquejo de la historia de Malvinas.

Desde 1774 adelante, la España fué siempre dueña esclusiva de todas las islas: ninguna nacion le ha disputado sus derechos: ninguna ha osado establecerse en el archipiélago: España ha legislado sobre él; y ha ejercido sin interrupcion actos de soberania, que respetaron los pueblos extraños. Enumeraré algunos de ellos.

En 1774, nombró de gobernador de Malvinas á D. Francisco Gil; en febrero de 1777 á D. Ramon Clairac: en 84 á D. Agustin Figueroa: en junio de 90 á D. Juan José Elzalde: en febrero de 93 á D. Pedro Pablo Sangineto: en 99 á D. Ramon J. Villegas; y en 1805 á D. Antonio de la Barra, &c.

Sostuvo constantemente, y con grandes sacrificios, desde 1767, el establecimiento de la Soledad, en el cual, y en la guarnicion, buques &c. invertia cada año como 150,000 pesos, que se abonaban en su mayor parte por las cajas de Buenos Aires: pero no se limitó á una poblacion insignificante, sino que procuró extenderla introduciendo allí el cultivo, y llevando de Buenos Aires presidarios, ganado &c.; y así es que en primero de

mayo de 1784, según los estados que mandó el gobernador Figueroa, los edificios llegaban á 31, la población á 82 personas, incluidas 28 presidarios; y los ganados de toda especie á 7,774 cabezas.

A principios de 1776, el capitán D. Juan P. Callejas, practicó de órden superior, un reconocimiento formal de Puerto Egmont, y de las bahías inmediatas: encontró los caminos cubiertos de pastos, las puertas de las casas y almacenes abiertas, los techos casi desplomados, y algunos efectos desparramados á orillas del mar.

Con fecha 7 de febrero de 1776, avisó la corte que el príncipe de Maserano se había quejado á la de Londres de haberse visto en Puerto Egmont algunas embarcaciones inglesas; porque este hecho era contrario á las solennes y repetidas protestas con que se le había asegurado el total abandono de aquel punto. El ministro Británico lo aseguró de nuevo; añadiendo tener motivos para sospechar que fuesen frecuentemente á Malvinas buques de las colonias sublevadas (de Norte-América) á la pesca de la ballena; con cuyo motivo pensaba la corte de Londres enviar una ó dos fragatas que les desalojasen. Con este motivo, se encargó al gobierno de Buenos Aires que el comandante de Malvinas practicase un nuevo reconocimiento y que si encontrase algunos individuos los intimase se retiráran inmediatamente.

En 9 de agosto del mismo año 76 ordenó la corte que, habiendo ya evacuado la Inglaterra el establecimiento que tenía en Malvinas, el gobierno de Buenos Aires destinase dos fragatas al crucero, y en 26 de setiembre previno se

intimase á los buques de las colonias inglesas se abstuviesen de frecuentar aquellos mares y costas, por ser pertenecientes al dominio español.

En 1.º de abril de 1777, el primer piloto de la armada real D. Pablo Sisúr, fué comisionado para practicar el nuevo reconocimiento de Puerto Egmont. En las instrucciones se le encargó que si hallaba buques americanos, les hiciera la mencionada intimación; porque ya no estaban sujetos al dominio británico; y que en caso de hallar buques ingleses, les hiciera igual intimación y además les arguyera de falsedad.

En 1777, el rey ordenó al gobernador de Malvinas que, arrasado enteramente el establecimiento de Puerto Egmont, no dejase ni vestigios de él; así se ejecutó despues, se pasó el aviso á la corte, y esta acusó recibo en 8 de febrero de 1781.

España declaró la guerra á la Gran Bretaña el 8 de julio de 1779; y en el año siguiente ordenó al virey de Buenos Aires que á toda costa sostuviese las Malvinas, á fin de que la Inglaterra no pudiese jamas reputarlas pro delictis. Así se hizo; y felizmente en enero de 83 ya se ajustaron los preliminares de paz entre ambas naciones; y la convención en su virtud celebrada se comunicó á Buenos Aires.

En marzo de 1787, D. Pedro Meza reconoció de órden del virey Marqués de Loreto, las Malvinas en su totalidad; y no encontró en ellas ingles ni extranjero alguno.

Por real órden, dada en Aranjuez el 28 de abril de 1788, se previno se promoviese la pesca en las islas, y se

recorriesen sus establecimientos, para no permitir en Falk land, ni en otro punto, á los ingleses.

El 28 de octubre de 1790, se celebró en San Lorenzo un tratado ó convención entre los gobiernos español é ingles, transigiendo varios puntos sobre pesca, navegación y comercio en el pacífico y mares del Sur; y en el mismo sitio se canjearon las ratificaciones el 22 de noviembre siguiente. Por este tratado, despues de arreglados otros varios puntos, se establece en el artículo cuarto, que los súbditos británicos no pescarian ni navegarian en los mares del Sur, á distancia de diez leguas maritimas de parte alguna de las costas ya ocupadas por la España. En el sexto se estipuló que los súbditos de ambas naciones, no formarian en adelante establecimiento alguno al sur de aquellas partes de costas, é islas adyacentes, que estuviesen entonces ocupadas por la España; aunque podrian hacer obras temporales, para objeto de pesca.

El 22 de noviembre de 1791, se comisionó al gobernador de Malvinas, Elizalde, para que con una fragata y un bergantín, reconociese los lugares próximos al Cabo de Hornos y Tierra del Fuego, en que podian haberse establecido los ingleses, é hiciese cumplir los tratados de 1790. En las instrucciones se le dice, entre otras cosas; "segun el literal sentido del artículo 6.º, no deben los ingleses ejercer la pesca, ni hacer barracas, en costas que, aunque desiertas, estén al Norte de territorios ocupados por España, como las costas de Puerto Desierto, las de San José, y aun la bahía de San Julian, y otros sitios, en que hayamos tenido ó tengamos ocupa-

cion ó población, ó sean accesorios de distritos ocupados."

Respecto de la cuidadosa y constante prohibición impuesta por la España á los extranjeros de pescar, y aun navegar en Malvinas, obran datos numerosos. Por evitar el fastidio, solo recordaré algunos de diferentes épocas.

El 7 de febrero de 1790, llegó á la bahía del oeste la goleta americana "Peregriña," capitán Palmer. El gobernador la hizo llevar á la Soledad; y reconvenida por su arribo, contestó no tenía otro objeto que procurarse una ancla: se le intimó saliese de las islas, y lo verificó.

En dos descubrimientos que en 1787 hizo D. Ramon Clairac, encontró en diferentes partes de las islas á la fragata "Huidibras," á la balandra "Audaz," y al bergantín "Malplaquet," todos buques ingleses, que prestaron diversos motivos, y á todos hizo la misma intimación.

El 29 de julio de 1793, supo el gobernador Sangueto que habia en las islas, y en sus cercanias, buques pescadores extranjeros: remitió un consejo de oficiales, en el cual se resolvió saliese á recorrerlas, y á espeler á esos buques, el alférez de navío D. Juan Latre, en el bergantín "Galves." Salíó, y el 11 de setiembre encontró en la isla Quemada al bergantín americano "Nancy," capitán Gardener, y lo pasó el oficio siguiente:

"Consecuente á las últimas convenciones entre las cortes española y británica, y á las órdenes con que me halló del comandante y gobernador de estas islas Malvinas, debo hacer á V. presente no poder pescar ni fondear en las cercanias de establecimientos españo-

“les; pues solamente los ingleses realistas pueden pescar en diez leguas de distancia de los establecimientos referidos; sin que en esta América se les permita formar barracas, en algun paraje que no se halle al Sur de ellos: por lo que, no estando los ingleses-americanos comprendidos en el privilegio que gozan los realistas; y aunque lo estuviesen, no permitiendo este fundar, en los puertos de dichas islas, deben Vdes. dar la vela inmediatamente que el tiempo lo permita, para pasar á otro punto en que les sea permitido hacerlo. Dios guarde &c.” (Refiere despues Laitre el desastroso método de matar lobos, que usaban estos buques, quemando los pajonales para hacerlos salir, y matar asi de toda edad y sexo.) Apoco rato de haber hecho aquella intimacion, dió á la vela el bergantin americano. El 14 encontró Laitre en el puerto de los Desvales seis buques americanos, procedentes todos de Nueva York, y uno frances. Estos buques eran: fragata “Josefa,” capitán Hewitt, y los bergantines “Nancy,” capitán Green, “Maria,” capitán Mr. Call y “Mercurio,” capitán Bernard. Estos buques se ocupaban en la pesca. No solo se les hizo la misma intimacion, sino que tambien se les destruyeron sus cabañas y sembrados, ayudando á ello sus mismas tripulaciones. Todos obedecieron sucesivamente la órden; y al retirarse, hicieron el debido acatamiento á la bandera española, arriando la suya.

El 31 de enero de 1802 avisó el gobernador Villegas el arribo de la fragata americana “Juno,” capitán Kendrick, con el solo objeto de hacer aguada, y que llevaba una recomendacion del Cónsul Español residente en E. U. para el caso

de arriba forzoso á Malvinas. El virey le contestó con fecha 6 de mayo que, sin embargo de tales recomendaciones, debia cumplir las órdenes recibidas respecto de todo buque extranjero, que arribase. Basta ya de hechos de esta naturaleza.

Hemos llegado á la época del grande sacudimiento que hizo la América del norte y dominio de los Reyes de la España. Detengámonos aqui un momento. La larga y constante série de aquellos hechos, pone á toda luz la existencia y ejercicio de una soberania esclusiva por España sobre todo el archipiélago de Malvinas. Sin embargo, no está por demas el hacer algunas observaciones de las muchas que aqui se presentan.

Ya no puede negarse que desde antes de ser ocupadas las islas por nacion alguna, España las llamó suyas: quiza esta pretension arrancase de un primer descubrimiento hecho por Américo Vesputio, por Magallanes, ó por otro. Pero naciese de lo que naciese, y sea quien sea el verdadero descubridor de las Islas, el hecho es que esa pretension existió, y que fué reconocida. Lo prueba el desistimiento de Inglaterra del plan de Lord Anson. Si Inglaterra hubiera tenido derecho sobre las islas, la pregunta del ministerio español, sobre cual era el objeto de la expedicion, hubiera sido desatinada é insultante. ¿Por qué preguntar á un dueño acerca de lo que piensa hacer con lo suyo? Sobre todo: si hubiera habido en ella tal derecho y no lo hubiese habido en España, Inglaterra no habria desistido. Luego hasta aquella fecha no habia en Inglaterra derecho alguno.

Muy posteriormente la Francia es la primera nacion que ocupa á Malvinas: las reclama España como adyacencias del continente: se le reconoce este dominio, y so le devuelven.

Mucho despues de un año las ocupa Inglaterra: es desalojada; y restituida apenas á sus derechos, los cede á la España por un tratado: es decir, la España reanunció por estos actos todos los derechos que tuviese Francia é Inglaterra. Desde entonces, continúa España en el pleno ejercicio de una soberania reconocida: en uso de ella, otorga á los ingleses el año 90 el permiso de pescar á diez leguas de distancia: desde mucho antes de esta fecha, y despues de ella, no contenta con derechos escritos, los ejerce señorialmente; fija y sostiene establecimientos permanentes; y sus órdenes son obedecidas por todos los buques extranjeros que tocan en aquellas posesiones. Así pues: si aplicamos los principios sentados; veremos que el derecho de España se fundaba: 1.º En el descubrimiento: al ménos no puede probarse que él no se deba á sus navegantes. 2.º En la primera ocupacion: pues los que esta daba á la Francia, le fueron traspasados por ella: 3.º En una posesion, no quimérica y nominal, sino permanente, real, positiva y costosa: 4.º En las cesiones de las dos únicas naciones, Inglaterra y Francia, que pudieran tener pretensiones á las islas: cesiones que obvian toda duda ó disputa que pudiera suscitarse acerca del primer descubrimiento, y de la primera ocupacion: cesiones de las cuales, la de Inglaterra, está ademas probada con el tratado del año de 1790; pues si la Inglaterra no hubiera perdido sus derechos, como sostiene el Sr. Pa-

rishi, de resultados del abandono de las Islas, no se habria contentado el año 1790 con el limitado y triste derecho de pescar á diez leguas de distancia de ellas. Quiere, pues decir que el derecho de España se fundaba en el principio mas respetable y universal que reconoce el derecho de gentes, y que ya queda sentado.

Con arreglo á esos mismos principios, se deduce que habia en España la facultad de prohibir á los extranjeros el goce de las ventajas que ofrecieron las islas; y de penar á su arbitrio á los que quebrantasen sus disposiciones.

Claro es, pues, que todos estos mismos derechos pasaron á la nacion que haya sustituido á la España en la soberania sobre aquellas regiones.

Inútil y bochornoso sería el detenerse á demostrar que la República Argentina, desde que entró en una existencia independiente, adquirió y reanunció en si todos los derechos que en su territorio tenia y ejercia el poder español. Pero algun periódico extranjero ha avanzado la singular idea de que, habiéndose subdividido el antiguo vireynato en varios estados soberanos, no se sabia á cual de ellos correspondia el derecho que España tuviese sobre las costas hasta el Cabo, y sobre las islas adyacentes. ¿A cual ha de corresponder, sino á aquella á que las ha ligado indisolublemente la naturaleza? Subdividido en varias naciones el estado que antes formaban las Provincias Unidas del Rio de la Plata, cada cual ha quedado dueña de las ventajas que la localidad de su territorio presentaba. Esto es natural y justo; porque es conforme á los principios del derecho de gentes; y á los objetos primordiales de la institucion

de los gobiernos. El Paraguay, el Estado Oriental ó Bolivia, gobernando nuestras costas, y las islas adyacentes á ellas; y la República Argentina legislando, con el mismo derecho en los puertos de la Asuncion y Maldonado, ó acerca de las mismas del Potosí; presentarían un laberinto inestricable, cuya única salida serían las guerras, y las desgracias de las regiones así gobernadas. Esta consideración ha obrado unisonamente en todos los estados levantados sobre los escombros de la antigua dominación. No ha habido uno solo de ellos, desde Méjico hasta Buenos Aires, que al separarse de la España, no haya adoptado el principio de que:—corresponde á cada estado, grande ó pequeño, toda la ostension de territorio que hubiese correspondido al vireynato ó capitania, á que haya sucedido (salvo los convenios posteriores) y lo corresponden esclusivamente todos los derechos y ventajas inherentes á ese territorio. No puede pues desconocerse que el Estado Arjentino sustituyó á la España en los derechos sobre las islas Malvinas, al desligarse de ella en 1810.

Disenemos ahora el último período de la historia de Malvinas, que empieza en 1810. Desde aquel año hasta el de 1820, ninguna nacion se ha establecido, al menos permanentemente, ni en Malvinas, ni en las costas del continente; y esto á pesar de que la República Arjentina no se hallaba entonces en estado de atender á la defensa de ellas; y apesar de que las naciones extranjeras continuaron en ese intermedio, frecuentando aquellos mares, ya por via de navegacion, ya por via de pesca; y por consiguiente, les importaba establecerse allí permanentemente.

Esto prueba con evidencia, que las naciones continuaron considerando á aquellas regiones como de ageno dominio, refúndose entonces en la República.

En 1820, el gobierno de Buenos Aires, entró en formal y solemne posesion de las Malvinas, por medio del coronel de su marina, D. Daniel Jewitt. Cuante este llegó á la Soledad, habia en aquel puerto, diseminados en las islas, mas de cincuenta buques extranjeros. Nombraré algunos:—

INGLESES.

Fragata:—“Indian,” procedente de Liverpool, capitan Spiller.

Bergantines:—“Jane,” de Leith, capitan Weddle.—“Hetty,” de Londres, capitan Bond.—“Gorg,” de Liverpool, capitan Richardson.

Cuteres:—“Elisa,” de ídem. capitan Powell.—“Sprightly,” de Londres, capitan Frazier.

AMERICANOS.

Fragatas:—“General Knox,”—“Eucaene,”—“Newhaven”—Governor Hawkins.”

Bergantines:—“Fanning,”—“Harmony.”
Goletas:—“Wasp,”—“Free Gift,”—“Hero.”—Procedentes de Nueva York y de Stonington.

Todos estos buques se ocupaban en la pesca de anfibios, y aun mataban ganados de las islas, llevados allí por los españoles desde Buenos Aires. A presencia de los buques fondeados en la Soledad, tomó Jewitt la posesion, con salva de 21 cañonazos de la artillería que bajó á tierra. A todos trató Jewitt urbanamente, y les pasó por escrito aviso de la toma de posesion por la República, y de la prohibicion de pescar en las islas y de matar sus ganados, bajo pena de deten-

sion y de remision de los infractores á Buenos Aires, donde serian juzgados.

En 1823, el gobierno nombró de comandante de Malvinas, á D. Pablo Arguati.

En el mismo año de 1823, D. Jorge Pacheco y yo, constándonos el derecho de la República, y viéndole afianzado con el tácito y jeneral consentimiento de las naciones en los tres años precedentes; solicitamos y obtuvimos del gobierno el uso de la pesca y de los ganados de la isla oriental de Malvinas, é igualmente tierras en ellas, á fin de proveer á la subsistencia de la poblacion que allí fijásemos. Se costeó, en efecto, una expedicion compuesta de los bergantines “Fenwick y Antelope” que llevaban entre otras cosas caballadas, y la goleta “Rafaela” que iba armada para la pesca de anfibios: todo bajo la direccion del Sr. Roberto Schofield. Las dificultades de toda empresa nueva, fueron en esta tan grandes, que desalentando al director Schofield, la abandonó al año siguiente, perdiéndose mas de treinta mil pesos, y arruinándose él, que murió poco despues en Buenos Aires, dejando en la indijencia á su viuda é hijos pequeños.

Pero no me arredré yo por ello; y al año siguiente, auxiliado por mis amigos, preparé una expedicion que pudo salir en enero del año 1826, bajo mi direccion, en el bergantin “Alerta.” A costa de sacrificios, pude vencer grandes tropiezos: pero lo que esperábamos realizar en un año, no se realizó hasta los cinco. Los socios perdieron toda esperanza, y me vendieron sus acciones. Compré sucesivamente tres buques, y los perdí; fleuté cinco, y se perdió uno. Cada golpe de estos, producía el desaliento en los

colonos, que varias veces intentaron abandonar aquella ingrata region: pero los contuvo el afecto que me habia sabido granjear, y el ejemplo de constancia y sufrimiento, que les presentaba mi familia y yo.

Intimamente penetrado de las grandes ventajas que reportaría la República de establecimientos en el Sud, y habiendo tenido buen suceso algunos ensayos que hice en la agricultura, me decidí á agotar todos mis recursos, y valirme de todas mis relaciones, para emprender una formal colonizacion que asegurase aquellas ventajas, y echára los cimientos de una pesca nacional, la cual ha sido en todos tiempos, y en todos paises, el orijen y cuna de las marinas mercantes y militares. Pero deseando, como era natural, no aventurar mis trabajos, mi fortuna, la de los colonos, y la de mis ayudadores, exiji del gobierno no solo la propiedad de tierras, sino tambien el goce esclusivo, para la colonia de la pesca. Convencido el gobierno de esta necesidad; de los bienes que la empresa traería á la República, aunque solo fuese la de contar con un puerto al Sud, para las operaciones maritimas, caso de una guerra, como la de entonces, y de los grandes gastos que tal empresa demandaba, espidió el decreto de cinco de enero de 1826, en el cual, de conformidad con el espíritu de la ley que la H. S. de Representantes habia dictado en 22 de octubre de 1821, me otorgó la propiedad de todos los terrenos que en la isla de la Soledad resultasen baldíos, (deducidos los concedidos en 1823 á D. Jorge Pacheco; y reservándose el gobierno diez leguas cuadradas en la bahía de San Carlos; y de la isla de “Staten-Land:”

otorgó á la colonia una entera libertad de contribuciones por veinte años, y por igual tiempo la pesca esclusiva en todas las Malvinas, y en la costa del continente, al sur del Rio Negro: con cantidad de que dentro de tres años yo deberia haber establecido la colonia.

En esta virtud, puse en juego todas mis relaciones, y agoté todos mis recursos, hasta el estremo de faltarme lo necesario para la decencia y comodidad de mi familia, durante muchos años. Celebré contratas en Norte América, y en varios países de Europa, para la venida de familias y adquisicion de buques, que la colonia haria suyos sin erogacion alguna, pagándolos con el producto mismo de la pesca: de cuyo modo, en breve tendria la República una marina pescante. Cuando saeció la tropelia de la "Lexington," habia salido ya de E. U. uno de estos buques: otros estaban para salir, y no lo hicieron con aquella noticia. Tengo las cartas en que esto se me avisó.

Entre tanto; antes y despues del decreto de 5 de enero de 1823, los buques mercantes de todas naciones frecuentaban la colonia en sus viajes al Pacifico, ó de vuelta de él. En ella refrescaban, se proveian, reparaban sus averias, enfermos &c. Tan contentos se hallaban del buen trato que recibian y del establecimiento de la colonia, que la miraban como un gran beneficio al comercio en jeneral; pues las ahorra el desviarse de su ruta para hacer escala en el Janeiro ó en Santa Catalina, como antes sucedia. Demasiado lo prueba el gran número de buques mercantes que han repetido sus estadias y visitas á la colonia. Por el contrario, los buques pescadores que tra-

ficaban entre las islas, empezaban á evitar el contacto con la colonia: raras veces aportaban al puerto, limitándose á la bahia de San Salvador, distante de aquella catorce leguas por agua. Cuando arribaba alguno de ellos, recibia el mejor trato. No ha hablado con uno solo de ellos que no estuviese instruido del anterior dominio de los españoles, de la prohibicion de frecuentar aquellos mares impuesta por estos, y del acto de soberania ejercido por la República en 1820. Amonestados para que no continuasen allí la pesca, todos lo prometian, pero ninguno lo cumplia; y la colonia, sin fuerza alguna represiva, miraba esterilizadas y en ridiculo sus prerogativas.

El perjuicio que estas depredaciones causaban á la colonia no era pequeño, sino que la encaminaban rápidamente á una disolucion completa. La pesca de anfibios en aquellas islas, es agotable. Esto se palpa. En tiempo de los españoles ella era tan copiosa, que solo se empleaban en esto buques mayores: hoy solo se emplean buques menores. El extranjero, que procura únicamente su utilidad inmediata y actual, sin atender á lo futuro, hace la matanza de un modo pernicioso. Abraza los campos y mata indistintamente, y en toda época, aun en la de la paricion. De aqui, y de la constante y grande concurrencia, ha nacido la actual disminucion de los lobos; de los cuales, apenas habrá hoy la vigésima parte de los que habia en 1820. No será imposible que esta preciosa especie, vuelva á su antigua abundancia, por medio de una matanza bien reglada y de algunos años de descanso. Pero continuándose la matanza por los extranjeros esto es imposible, y la especie se extin-

guirá. Si esto sucede, la colonia es concluida: porque esa matanza es el grande aliciente que ella presenta: para solo ejercitarse en la agricultura ¿quién querria ir, y permanecer en aquella frigida y lejana region, cuando solo la provincia de Buenos Aires presenta, bajo un clima templado, tantos medios de ejercitarla sin incomodidad, y sin los crecidos gastos que demanda la permanencia en Malvinas? Yo conocí, pues, el riesgo en que este desórden ponía á la colonia; y no me atreví á llevar nuevos pobladores sin una garantia efectiva de sus goces.

Por esto fué que exiji del gobierno un buque de guerra, que hiciese respetar los derechos del establecimiento. El gobierno conoció esta verdad; y no pudiendo entoncez franquearme el buque, resolví invertirle con un caracter público; y espidió los dos decretos de 10 de junio, restableciendo por uno el gobierno de Malvinas y Tierra del Fuego, y nombrándome por el otro para desempeñar este cargo.

A virtud de este nombramiento, el 30 de agosto de 1820, se reinstaló solemnemente en las islas Malvinas, bajo salvas de artilleria, el Gobierno y Comandancia de ellas. Sin variar en lo mas mínimo los modos urbanos que hasta allí habia acostumbrado, instruí por escrito á los buques pescadores de mi nuevo carácter, de las disposiciones del gobierno de Bue-

nos Aires, y de la necesidad de que se abstuviesen de continuar allí la pesca bajo pena de detencion, y de remision a Buenos Aires á ser juzgados. Lo hice así con las goletas americanas "Superior, y Harriet," á las cuales permití, sin embargo, llevar su carga acopiada en las islas; y protesto que creí de buena fé en la sinceridad de sus promesas.

Por este tiempo, ya mis colonos se habian acostumbrado al clima; habian empezado varios trabajos; contaban con una subsistencia segura y decente; habian contraido grande afecto á la colonia; y se juzgaron y yo los juzgué felices.

No dudé entoncez del éxito afortunado de mi empresa, y creia con seguridad que en breve empezaria ella á reembolsarme mis inmensas erogaciones, y á recompensarme las continuadas fatigas que me habia costado.

Pero esas goletas reincidieron, fueron detenidas: V. E. y el público sabe lo demas: sabe que el defender así los derechos de la colonia, y el hacer respetar las resoluciones de mi gobierno, me atrajeron la venganza de un buque de guerra de una nacion amiga, el cual, atropellando los principios mas sagrados, se conplació en oprimir inocentes, y en destruir en una hora lo que me habia costado inmensos miles, y largos años de industria, de constancia y de trabajos.

He llegado, Señor, al punto de donde parti á empezar este informe; compli-

tando así el bosquejo de la historia de las islas Malvinas.

Pero este interesante asunto parece inagotable, y no debo omitir las observaciones á que dá lugar el último periodo de esta historia.

Desde luego, podría tal vez, objetarse contra la soberanía de la República su aparente indiferencia hácia Malvinas en los primeros diez años de su existencia política: pero tal objecion carecería de buena fé: porque segun los principios sentados, el abandono de un territorio, no hace perder el derecho en él, sino cuando es espontáneo y con intencion de no volver á él. Solo entonces hay verdadero abandono: de lo contrario solo hay no uso, pero existe el derecho. El no uso de la República durante esos diez años, no nació de falta de voluntad sino de una causa poderosa, extraordinaria y demasiado sabida por todas las naciones — la necesidad de asegurar su independencia, sosteniendo costosas guerras. No se citará un solo hecho, un solo documento, que acredite un abandono verdadero por la república en aquel intermedio, ó su intencion de no establecerse en Malvinas. De modo que, aun adoptando entre las opiniones de los tratadistas del derecho de gentes la mas contraria á los intereses de la república, esto es, la de que hay prescripcion entre las naciones, aun así, no podría hacerse valer aquel titulo contra ella; porque han fal-

tado absolutamente todos los requisitos que la prescripcion requiere. Lo primero para la república era atender á una necesidad y obligacion imperiosa: era llegar á tener existencia política. Por esto es que, apenas disminuyó para ella la guerra con la España, uno de sus primeros cuidados fué volver á la posesion formal de las islas, como lo hizo en 1820.

Este acto fué público y solemne, ejercido ante multitud de buques que, instruidos ademas por escrito, llevaron y desparramaron la noticia entre todos los pueblos marítimos. Todos ellos guardaron silencio; y la República continuó pacífica y públicamente los actos de soberanía que ya quedan referidos; y durante los cuales repitiendo sus intimaciones, declaró al universo su resolucion y sus derechos.

Luego el señorío de la República Argentina sobre las Malvinas, es una verdad que no puede desconocerse, si se consultan los principios del derecho de gentes, y los hechos indubitables que forman sus aplicaciones.

Segun esos mismos principios ella ha podido prohibir la pesca en su jurisdiccion, y sujetar á detencion y á juicio á todo buque que la quebrantára, y que en el mismo hecho se sometiera voluntariamente á las resultas. Lo ha podido por que es dueña: ha debido hacerlo porque le conviene; y porque lo convenia lo hizo.

La pesca de anfibios producirá grandes utilidades si se organiza como es debido; y las producirá sin erogaciones del erario. Estos capitales nos hacen mas falta á nosotros que á la opulenta nacion de los E. U. de América. Seriamos unos imbéciles si en la infancia de nuestros progresos, consintiésemos en arrojar al extranjero los dones que la naturaleza derramó en nuestras islas y costas: dones que con el tiempo, atraeran los capitales y la poblacion extranjera. Si los Norte-Americanos hubieran mostrado una ruinosa indiferencia hácia los ramos y empresas lucrativas, ¿verian hoy ciudades populosas y florecientes, donde antes vieron forestras y desiertos? La inmensa pesca de Terra-Nova, que en estos tiempos produce cada año muchos millones de pesos, y que contribuye á abastecer de escolentes marineros á las tres primeras potencias marítimas del mundo, fué sacada de la nada por un simple particular; y con el asiduo cuidado y proteccion de gobiernos ilustrados, ha llegado á un estado asombroso. ¿Por qué no llegará con los años á ser para nosotros la pesca en el sur, al menos proporcionalmente, lo que ha llegado á ser para los ingleses la del norte?

Con razon ha dicho el célebre Ulloa, hablando de la pesca esclusiva de Inglaterra, en Terra-Nova. "Seria impropio que las naciones francesas ó á otros lo que mereca la mayor estimacion por ser las únicas ventajas (la pesca) de aquella

isla, y la cual han procurado con emulacion adquirir las naciones, señoreándose de un país que no produce otra riqueza á su poseedor que la pesca, para obtener la cual, es preciso soportar el disgusto de un clima que, por su gran rigidez, es incómodo á la vida en la mayor parte del año." Parece que Ulloa hubiera tenido presente á Malvinas, al escribir esto.

No solo es muy propio que las naciones se atribuyan el goce esclusivo de estas ventajas, sino que realmente es lo que sucede. Tenemos un grande ejemplo en Terra-Nova ¿Por qué han sido necesarias concesiones especiales y empresas de pesca por parte de Inglaterra, para que pudieran emprenderla las demas naciones? ¿Por qué han sido los bancos de aquella isla objeto de tantos tratados? ¿Por qué ha podido la Inglaterra permitir allí la pesca, prohibirla, restringirla, señalar los limites en que podría hacerse? Porque es la dueña, y porque así le conviene.

El primer descubrimiento y poblacion de aquella isla, se debieron á los españoles. Lo prueban los nombres castellanos de su capital—Placencia, y otros puntos, como Cabo de Buena Vista, Punta Rica &c. Abandonada despues, fué ocupada, y vuelta á abandonar por el ingles Geber: pero en 1622, otro ingles Jorge Carvert logró establecerse fijamente en ella, llevando consigo todo lo necesario. Entonces empezó privadamente la famosa pesca del bacalao, que ha lle-

gado á ser de primera importancia y á escitar los deseos de las demas naciones. La España pretendió, tal vez á virtud de su primer descubrimiento y ocupacion, tener derecho á esa pesca; como se vé por el artículo 15 del tratado de Utrecht de 1713; de cuya pretension desistió recién en 1763, por el artículo 18 del tratado de Paris de aquel año: á pesar de que los súbditos españoles, especialmente los Guipuzcoanos, habian gozado tranquilamente de aquel derecho.

Por el mismo tratado de Utrecht se prohibió á los franceses el establecimiento en la isla, y aun el estar en ella mas tiempo que el necesario para pescar y secar los pescados; haciéndolo solo entre Cabo-Breton y Punta-Rica; y se declaró de la propiedad de ellos las islas del rio y golfo de San Lorenzo. Quizás se les hizo esta concesion á causa de que entonces los franceses eran dueños de Placencia, que cedieron á Inglaterra, y dueños del Canadá, á cuyo continente pertenecia el rio San Lorenzo. Asi fué que la perdieron por el artículo 5.º del tratado de 1763; por el cual, solo se les permitió pescar en el golfo á distancia de tres leguas de las costas inglesas, fuera del Cabo-Breton á distancia de quince: todo lo cual fué confirmado, con algunas variaciones, por los artículos 4.º, 5.º y 6.º del tratado de Versalles de 1763.

Del mismo modo, por el tratado celebrado el 20 de octubre de 1818 entre

la Gran Bretaña y los Estados Unidos, se permitió á estos la pesca en Terra-Nova, limitándola á ciertos lugares que se designaron menudamente, y á distancia de tres millas maritimas.

Véase pues en estos y muchos otros actos, como Inglaterra se apropió el goce esclusivo de la pesca del bacalao: lo interdió á las demas naciones; y le señaló los limites que debian respetar: Véase reconocida y ejercida la soberania sobre una isla, cuyas costas se hallaban ya inhabitadas, ya habitadas por los indios esquimeaux, que, como en Labrador y Hudson, no reconocen el dominio británico, y viven independientes.

Pero para que se juzgue mejor del modo con que Inglaterra ha ejercido sus derechos sobre los bancos de Terra-Nova; de las precauciones que ha tomado; de las penas que ha impuesto, y del rigorismo que ha desplegado á este respecto; importa copiar aquí dos actas del Parlamento relativas á esta pesca, en tiempo de JONJE III y JONJE IV.

Primera:—"En adelante, ningún forastero ó extranjero, de cualquier clase que sea, tomará cebo, ni usará de clase alguna de pesca en Terra-Nova, ni en sus costas, bahías ó rios, ni sobre la costa del Labrador, ni en isla ó lugar alguno existente dentro de la jurisdiccion de la colonia ó dependencias de ella: exceptuando los derechos y privilegios concedidos por tratados á los súbditos, ó

"ciudadanos de cualquier estado ó potencia en amistad con S. M. B."

Segunda:—"Será legal en todos los oficiales comandantes de buques de S. M. en Terra-Nova el detener y registrar todo buque ó bote de cualquier clase que sea, que vaya ó venga, que pertenezca ó esté en servicio ú ocupacion de cualquier súbdito de S. M., residente en Terra-Nova, ó partes adyacentes, ó sobre los bancos en cualquier punto dentro de los limites de su apoderadero—Si registrados, hubiese justos motivos de creer que tal buque, bote, &c. &c. ó cualquiera jarcia, ó aparato de los que se usan ó pueden usarse por algun buque, bote, &c. &c. ó que cualquier utensilio usado ó que pueda usarse en la pesca ó salazon de pescados; ó cualquier pescado, aceite, grasa, cueros de lobos, leña, ó materias de construcción á bordo entonces de tal buque, bote, &c. &c. se intentase vender ó cambiar con los súbditos de cualquier estado extranjero; ó se hubiese vendido ó cambiado; ó si á bordo de tal barco, bote, &c. &c. se encontrasen algunos efectos, ó se averiguase haber estado ellos á bordo por compra ó cambio hecho con los súbditos de cualquier extranjero: en todos estos casos, se apoderará de tal buque, bote, &c. &c. y lo hará regresar á Terra-Nova. Tal buque, bote, &c. &c. será, despues de la debida

"condena, perdido; y puede el oficial formarle al efecto causa en el tribunal del vice-almirantazgo de Terra-Nova. La mitad del comiso, será para el oficial aprensor, y la otra, la aplicará el gobernador de Terra-Nova á los gastos de la remision de las personas al país á que pertenezcan."

A vista de esta fuerte disposicion, segun la cual, el encontrarse en un buque un pescado, un poco de leña, &c. basta para detener á aquel, registrarlo, juzgarlo y confiscarlo (puede ser racionalmente un motivo de queja ó de estrañeza el que la República, prohibiendo la pesca en su jurisdiccion, y penando á los infractores, ejerza iguales derechos, aunque no de un modo tan inquisitorial, vejatorio y rigoroso como aquel? Lo juzgarán los imparciales de todas las naciones.

Pero, cuantas veces he usado hasta aqui de la voz *pescar*, lo he hecho por acomodarme al uso comun. Creo que esta voz no es la mas propia para expresar el acto que con ella quiero designar. La que hacen los extranjeros en Malvinas, no es pesca, sino *matanza*, que se ejecuta con bala, garrote &c. y siempre sobre las costas. La verdadera pesca, solo tiene lugar en los altos mares. El uso de esta voz, cuando solo se trata de *matanza*, ha hecho formar en el exterior ideas equivocadas acerca de las

pretensiones de la República. Se ha creído tal vez que ésta prohíbe la pesca en los mares. La primera noticia que se tuvo en los E. U. de la detención de las goletas, la dió el piloto de la "Breakwater," y la dió con aquel carácter. La gaceta la anunció de este modo tocado: "Ha llegado á Stonington desde "Malvinas la goleta "Breakwater," adonde había ido por lobos: arribó á Puerto Luis, donde se apoderó de ella violentamente el Sr. Vernet, obrando, según él decía, de conformidad con el decreto del gobierno de Buenos Aires que prohíbe enteramente la pesca en aquellos mares. La goleta "Harriet" también ha sido tomada en iguales circunstancias." Por esto es, Sr. Excmo. que habiendo un amigo mío, natural de E. U. escrito una carta al Ministro de Estado sobre este negocio, le respondió este que: "Se tomaron medidas para impedir (y éste es otro dato de que este mismo es el objeto de la misión del Sr. Baylies)" los fundamentos de la jurisdicción de Buenos Aires sobre aquellas islas: pero la enfermedad y muerte del Sr. Forbes ha interrumpido por ahora la investigación. El gobierno crea indisputable nuestro derecho á pescar en aquellos mares; y se encargará al ministro que está para enviarse el reclamar contra toda interrupción en el ejercicio de aquel derecho." (la pesca en los mares.) Por esto es también que el Presidente solo habla en su mensaje

de aquellos mares. Los dueños é interesados en los buques capturados, se esgararon en alucinar de este modo, á fin de que, declarándose allí ilegal la captura, pudiesen reclamar de los aseguradores el importe de ellos: y el gobierno y toda la nación creyeron de buena fé, que se hablaba de pesca que se hacía, no sobre las costas de una jurisdicción ajena, sino en alta mar, como la de la ballena. El Sr. Slacum citó en una nota parte de las instrucciones dadas al Sr. Forbes, para que reclamase contra toda restricción del derecho de E. U., pero si hubiese citado el todo de ellas, quizás veríamos que el derecho en cuestión según se expresa Slacum, hacía relación á la pesca en los mares; y que el Sr. Forbes, viendo que la república no trataba de esto, creyó escusado entablar gestión alguna.

Ya dije antes que, para establecerse por la República la prohibición de pescar en las costas que le pertenecen, hasta la distancia que crea necesaria para asegurarse aquellos goceos, no estaba en la obligación de avisarlo anticipadamente á la nación alguna. Ahora agregó que era innecesario. ¿Puede decirse con justicia que la carencia de un aviso oficial sobre esa prohibición, ha perjudicado á alguna nación? ¿Cuándo? ¿De qué modo? Si alguna se creía con fundamento para quejarse de esta apropiación ¿por qué esperar para hacerla, á que ella le

fuese comunicada oficialmente? Pero es inútil detenerse mucho sobre esto. Ninguna puede decir que ignoraba el derecho exclusivo de la España, y que este derecho había pasado al Estado Arjentino, el cual en rigor no establecía prohibición alguna nueva, sino que continuaba la que España había impuesto, aunque no con toda la estension y rigidez que aquella. Por otra parte; la toma de posesion en 1820, fué harta pública: los actos posteriores del gobierno lo fueron igualmente: el decreto de 10 de junio de 1829, y mi circular se dieron á la prensa. ¿Cómo es que el gobierno inglés, no esperó un aviso oficial para hacer, por medio del Sr. Parish, la protesta que creyó tener derecho á hacer? Algo mas: en 1829, se publicó en los E. U. mi nombramiento de gobernador de Malvinas y Tierra del Fuego hasta el Cabo; y en el año siguiente, publicaron sus diarios varios avisos, entre ellos, uno en que invitaba á los pobladores, expresando, para atraerlos, el derecho esclusivo de la colonia á la pesca. ¿Pero qué mas! ¿No dijo el Sr. Slacum que el Sr. Forbes habia recibido orden de repetir contra aquel decreto? Luego el gobierno no esperó un aviso oficial para dar los pasos que creyó de su deber.

Aunque hubiese habido (que no la hubo) obligación en este gobierno de avisar á otros sus resoluciones; una omi-

sion de esta clase no dá mérito á queja ó reclamo, ni puede fundarse en ella derecho alguno, sino cuando ella ha traído perjuicio á una nación. El perjuicio que puede recaer sobre una nación en tales casos, solo puede nacer de haber ignorado las medidas de otra nación, y no haber podido, de consiguiente, tomar medidas por su parte, ó hacer valor sus derechos. Pero en el caso presente, no ha habido ignorancia en las demas naciones, ni han dejado estas de proceder en su virtud como les ha parecido conveniente.

Hasta aquí me he limitado, Señor Excmo., á justificar el derecho de la República sobre las islas, y las resoluciones de su gobierno, con respecto á las naciones en general. Ahora quiero limitarme especialmente á la de los E. U. de América: cuyo gobierno es, entre todos, el que mas se distingue en el insostenible empeño de dudar ó negar aquel derecho. Pues precisamente la nación de los E. U. es entre todas, la que menos puede hacerlo con justicia.

Que lo intentasen la Inglaterra ó la Francia, aunque infundado, no seria tan sorprendente. ¿Pero qué lo hagan los E. U. si es cierto que la misión del Sr. Baylies sea para negar el derecho, y nó para averiguarlo, podría decirles: El que niega á otro un derecho debe mostrar los títulos del suyo. ¿Y cuales muestran,

ni pueden mostrar los E. U.? Absolutamente ninguno; yo al menos, no lo he oído hasta ahora.

Peró por no dejar cosa alguna sin contestar, recordaré que no han faltado periódicos de E. U. que hayan asegurado que aquel supuesto derecho es heredado. Mas no existe ni ha podido existir tal herencia. 1.º Porque la Inglaterra, de la que únicamente podrían haberlo tenido, carece de él como se ha demostrado. 2.º Porque cuando la España concedió á la Inglaterra la pesca á distancia de diez leguas, no la concedió á los E. U. que formaban ya otra nación. 3.º Porque aun cuando las Malvinas pertenecieran á S. M. B., por el tratado de 20 de octubre de 1818, los E. U. se obligaron á no pescar dentro de tres millas de las costas, puertos &c. que S. M. B. poseyera en América. 4.º Porque aunque nada de esto hubiere, no puede concebirse como haya pasado á los E. U. ese derecho, y al mismo tiempo resida él en los ingleses, quienes lo reclaman, segun la protesta de Mr. Parish. 5.º Porque es un absurdo en política el pretender que una colonia, que se emancipa, herede los derechos que la metrópoli tenga en territorios diversos de la colonia. Nosotros hemos heredado las Malvinas, porque ellas hacian parte del gobierno Español de Buenos Aires, en la época de la revolucion. Si esta estraña doctrina se encontrase en

el código de los pueblos, los Países Bajos, por ejemplo, al reconocer su independencia en 1648, hubrian sucedido á la España en sus derechos sobre la América; y los mismos E. U. de América, habrian hecho suyas las posesiones inglesas en las Indias Orientales. ¡Herencia! No han heredado los E. U. los derechos de Inglaterra en Terra-Nova, á pesar de la cercanía de esta isla y habian de heredar los que tuviese en Malvinas, al extremo austral del continente, y en el polo opuesto!

Peró pasemos á otro argumento de un origen mas elevado, y el único respetable. “Uno de nuestros buques, ocupados en un tráfico que siempre hemos disfrutado sin ser incomodados, ha sido “apresado,” dice el Presidente de los E. U. en su mensaje. Hé aquí, Exmo. Sr. todo el título que alegan—hemos pescado libremente, luego tenemos derecho á continuar del mismo modo.

Ni el hecho es exacto, ni, aunque lo fuera, lo seria la consecuencia. En tiempo de los españoles, segun hemos visto, jamás se consintió, no digo el pescar en Malvinas, pero ni aun el navegar aquellos mares. En 1820, y en los años siguientes, la República reiteró la prohibicion por conducto de Jewitt, y por el mio, citiéndola á la pesca. Habrá notado V. E. en el bosquejo histórico de Malvinas que, con muy pocas escepcio-

nos, los buques pescantes en Malvinas, y en las costas del continente, han sido ingleses y americanos, y aun en mayor número estos últimos. ¿Cómo pues podrá sostenerse que los E. U. han gozado siempre el derecho de pesca y que lo han gozado sin ser incomodados? La única época en que habrán disfrutado libremente de la pesca, habrá sido en el periodo corrido entre 1810 y 1820. Pero, este goce no autoriza consecuencia. El fué temporal, y debido solo á las atenciones aflijentes de la República; y segun los principios sentados, la falta de uso de un derecho, producida por una circunstancia ó suceso extraordinario, y la falta forzada, no causan la pérdida de aquel; como no la causa el tolerar tácitamente que otra nación goce de él; porque cuando no hay cesion espresa ó abandono comprobado con hechos, se presume que el goce tolerado á otra nación, es sin perjuicio del derecho propio. No puede, pues, fundarse por los E. U. derecho alguno en el hecho de haber pescado libremente durante esos diez años; porque para esto era preciso que hubiera muerto el que tenia la República. Luego absolutamente ninguno asisto á los Estados Unidos para practicar la pesca, á despecho de la República, ya en Malvinas, ya en las costas del continente.

Peró aun hay algo mas. Hay circunstancias especiales que ponen á los E.

U. en posicion de ser la nacion del universo que menos puede desconocer la soberania de la República, en todas aquellas regiones; si, como firmemente lo creo, saben y quieren hacer honor á la buena fé de su palabra, y á los principios que el mundo culto respeta.

En 1816, la Representacion Nacional declaró la independencia de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, comprendidas dentro de los limites del antiguo virreinato de este nombre. El comisionado de su gobierno en E. U., el Sr. D. Manuel H. Aguirre, fué encargado de solicitar el reconocimiento de aquella declaracion. Empezó sus gestiones con el Ministro de Relaciones Exteriores, el Sr. John Quincy Adams, inmediato predecesor en la Presidencia del general Jackson. El ministro preguntó al Sr. Aguirre, en nota de 27 de agosto de 1817, si en el territorio de la República se comprendia á las provincias ocupadas por españoles, á Montevideo, ocupado por portugueses, y á la campaña Oriental, gobernada por Atigás, y en guerra con el gobierno nacional. El Sr. Aguirre contestó que sí; y sin mas dudas acerca del territorio de la República, pasó aquel gobierno al Congreso una comunicacion sobre este negocio, fecha 25 de marzo de 1818, en la cual, entre otras cosas, se lee lo siguiente: “El comisionado ha manifestado que “el gobierno, cuyo reconocimiento de

"independencia solícita, era el del territorio, que antes de la revolución com-
ponía el virreinato de la Plata. Preguntado entonces si aquel (el territorio) comprendía al ocupado por los portugueses; sabiéndose además que la Banda Oriental estaba bajo el mando del general Artigas; y varias provincias en quietud posesión del gobierno Español: contestó, que sí; observó que Artigas, aunque en hostilidad con el gobierno de Buenos Aires, sostenía sin embargo la causa de la independencia de aquellas provincias."

Véase aquí 1.º Como los E. U. sabían que el territorio de la República era el del virreinato. 2.º Como sus dudas acerca del territorio se limitaron á las provincias ocupadas por España, Portugal, y Artigas; pero ninguna tuvieron acerca de las demás posesiones que antes se comprendían en el virreinato; y no pueden decir hoy que ignoraban que las Malvinas y costas del continente, entraban en el número de aquellas posesiones.

Pero no solo lo supieron por el enviado de este gobierno, sino también por los suyos propios.

En 1818, el gobierno de los E. U. mandó á esta capital unos comisionados, expresamente á tomar todos los informes que estimó convenientes. El Sr. Rodney, que años después falleció en ésta sien-

do plenipotenciario, y que era uno de los comisionados, en el informe que, en desempeño de su misión, presentó al ministro Mr. Adams, dijo, entre otras cosas: "En 1778, se estableció el nuevo virreinato de Buenos Aires, comprendiendo todo el territorio al este de las Cordilleras, y al sud del Rio Marañon. . . . Se estiende en una línea recta, desde sus límites setentrionales, hasta el meridional, una distancia de mas de dos mil millas; y del oriental al occidental, como mil y cien." Lo mismo dijo en su informe el Sr. Graham, otro de los comisionados: "El territorio (son sus palabras), conocido antes como virreinato de Buenos Aires, que se estiende desde los nacimientos del Río de la Plata hasta el Cabo mas meridional de la América del sur, y desde los confines del Brasil y el océano hasta los Andes, puede considerarse lo que se llama Provincias Unidas de Sud América." Luego el territorio de la República es el del virreinato, en el que se incluían á las Malvinas; y se estiende al sur hasta el cabo mas meridional de esta América, que es el de Hornos.

Estos informes de los comisionados recibieron la mayor publicidad. El presidente lo pasó al Congreso; se dieron á la prensa de orden de este; y aun fueron reimprimos en Londres poco tiempo después.

Con esta plenu ciencia; con todos estos antecedentes; sabiendo que el territorio de esta República era el del virreinato, el cual comprendía á Malvinas; sabiendo que él se estendía hácia el polo austral hasta el cabo mas meridional de la América del Sud; sin haber ocurrido sobre esto la mas leve duda, objeción, ó reparo; así como habia ocurrido acerca de provincias en disidencia, ú ocupadas por potencias extranjeras: el Congreso de los E. U. de Norte América, adoptando la proposición hecha por el Presidente en marzo de 1822, y despreciando los reclamos del Ministro español residente, proclamó en 1823 á la faz del universo, que reconocía á la República Argentina como nación independiente y soberana. . . . Será posible que aquel mismo gobierno; como también el inglés que, con iguales conocimientos, le imitó tres años despues, mejor instruido hoy, desconozcan aun en la República el derecho eminente de legislar sobre su territorio, y de ejercer una soberanía, que espontáneamente reconocieron? Oh! No es posible. Un fenómeno tal, tornaría en rencoroso el suave sentimiento de la gratitud.

Es pues indisputable que, además de los datos decisivos que justifican el derecho de la República respecto de las naciones en general, hay otros especiales y poderosos que fuerzan en particular á los E. U. á no desconocer aquel.

Sin embargo; por solo haber sostenido este derecho, yo me veo hoy altamente vilipendiado. La reparación de estos ultrajes, se presenta ahora con todos los caracteres de la justicia. Repito, Señor, que si mi conducta ha sido criminal, si soy un pirata, un ladrón, un opresor, es del deber y del crédito de V. E. el que yo sea castigado; pero si mi conducta ha sido justificada; si solo he sido un empleado que no he hecho mas que cumplir los preceptos de mi gobierno, y miro por ello destruida mi fortuna y vulnerado mi nombre; si solo he sido un buen ciudadano, que con mi trabajo y capitales he procurado ganar con honor el sustento, haciendo al mismo tiempo un gran bien al Estado; es del deber y del crédito de V. E. el que el subsanamiento y la satisfacción, sigan inmediatamente al perjuicio y al ultraje.

Del mismo modo, á vista de las pruebas relevantes que fundan decididamente el derecho de la República á Malvinas, y de los hechos que ligan en especial á los norte-americanos al reconocimiento inevitable de él; ¿con cuán negros colores resalta, Excmo. Sr., el cuadro que en Malvinas ha presentado á las naciones el comandante Duncan! Si el Sr. Encargado de Negocios solo mira en él los rasgos plausibles del patriotismo, el mundo culto solo mirará los destellos feroces de un poder opresor: poder que el Sr. Duncan se hubiera guardado bien de

ejercer con Inglaterra, con Francia, ó con cualquier potencia naval. Yo creo, Señor, que la humillacion criminal del pabellon del la República, y el gran insulto inferido entonces al nombre y derechos de esta, demandan enérgicamente una satisfaccion y subsanamiento solemnes, y anteriores á toda negociacion. Sea enhorabuena, que mi conducta haya sido la de un pirata famoso: existia en el pais un gobierno, del cual dependia yo, y ante el cual debia ser acusado. Esto debió hacerse; ya que Duncan desechó con incivildad la oficiosa oferta que le hice de ir personalmente á darle las esplicaciones que peticiese. Sea en horabuena que las Malvinas no pertenezcan á la República: pero los E. U. no pueden negar esta verdad — la República estaba de hecho en posesion de ellas. Luego el insultante, inhumano, violento, é innecesario despojo que sufrió, debe ser antes de todo reparado y subsanado. Nada extraño es, que una nacion se arroge derechos de que carece, ó dé en sus actos motivos plausibles de queja. Su-

pongamos por un instante que este sea el caso de la República. ¿Pero qué será de la dignidad de los estados; qué del orden de las sociedades; qué de la paz del universo; si un simple individuo, que con razon ó sin ella, cree ofendida á su nacion, toma sobre su responsabilidad el vengarla á lo vándalo? Hallarse Duncan en este puerto, y yo en esta ciudad; estarse tratando de este asunto; ausentarse con pretextos fingidos; y cuando solo estaba encargado de prestar proteccion legal; arrojarle sin necesidad, sin formalidad, alevosamente, y en plena paz, á un acto tremendo de guerra; destruyendo un establecimiento, usurpando sus propiedades, y encadenando por tres meses á hombres inocentes é indefensos; es un hecho atroz y bárbaro, es un atentado espantoso, cuya fiera no podrá desconocer el gobierno de los Estados Unidos, sin deslustrar para siempre la gloria inmaculada de su nombre.....

Buenos Aires, agosto 10 de 1832.

Exmo. Señor.

LUIS VERNET.



FE DE ERRATAS.

Paj.	Col.	Linea.	Dico	Léase	Paj.	Col.	Linea.	Dico	Léase
3	1	3	moviles.....	movibles	15	2	19	partas.....	partes
7	2	24	de de España.....	de España	17	1	1	Francia.....	Francia
10	1	25	reclamar.....	reclamar	17	1	11	tuviese.....	tuviesen
11	1	13	acudir.....	acudir	18	1	7	de las mismas de las minas	de las mismas de las minas
13	2	25	guarnicion.....	guarnicion	19	1	1	sion.....	sion
15	1	25	al sur de.....	que no se halle al sur de	29	2	3	abrazo.....	abrazo
					23	1	29	ha llegado.....	ha llegado.

Indice de los tomos VII y VIII.

- 1.^o Guerra del Perú :
 - El pensador del Perú, 1818. Pag. 3
 - Manifiesto documentado del ex-virey Pizarro, 1821. 84
 - Apuntes para la historia de la revolucion del Perú, 1824. 266
- 2.^o Carta de D.^o Pedro de Caldivia a S. M. Carlos V, danole noticia de la conquista de Chile. Tomo II. 1
- 3.^o Diario y relacion del sitio de la ciudad de Cartajena de Indias en 1741 por los Ingleses. 1
- 4.^o Documentos concernientes a sucesos ocurridos en motivo de la cuestion entre España y Portugal acerca de sus respectivos territorios en America. 2
- Indice particular de esta obra. 1
- 5.^o Respuesta del N.^o de Guinaloei a la memoria que en enero de 1776 le presentó el ministro de Portugal, sobre limites en la Banda Oriental del Rio de la Plata. 1
- 6.^o Proclamacion sobre la soberania y posesion de las Islas Malvinas (Falkland). 1
- 7.^o El derecho de la Republica Argentina a las Islas Malvinas, 10 Oct. 1832. 1

Finis